

AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 JUN 2007

R. EX: Nº 1815

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 5 de junio de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 6030 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 198/07, de fecha 12 de junio de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Distribución y estructura de los recursos Anchoveta y Sardina común entre los límites regionales de la VIII Región", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 115 de 1998, N° 1518 de 2006 y N° 501 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. Nº 96.555.810-1, domiciliada en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Distribución y estructura de los recursos Anchoveta y Sardina común entre los límites regionales de la VIII Región", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial y estructura en las capturas de los recursos Sardina común y Anchoveta entre los límites regionales de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquerías Anchoveta y Sardina común:

EMBARCACIÓN	RPA	MATRICULA
BARBA NEGRA	922487	1432
CAMILA ALEJANDRA	926089	2607
CANAAN	6485	2189
CELINA I	910048	2416
CICLON I	924778	1492
DELIA ROSA	923961	2614
DIONISIO I	923166	2142
DON ADOLFO II	923960	2612
DON BETO	924706	2548
DON JAVIER II	926090	2678
DON JOSE BERNARDO	6497	504
DON LITO	31089	409
DON LUIS	30872	2374
DON SIXTO I	924602	687
DOÑA CATALINA	31306	236
DOÑA EDUVIGIS	25053	2218
DOÑA GABRIELA II	30826	2354
DOÑA GLADYS	904233	1480
DOÑA JOVA	913433	2623
ESPERANZA	924605	2600
EXEQUIEL I	923188	4872
FELIPE I	924832	1803
FRANCISCO JAVIER	924606	2596
GALILEA	923966	469
GLORIA I	902348	2471
HURACAN	5374	650
IGNACIO ANDRES	924644	2470
ISAAC I	19402	274
JONAS I	5444	1955
JOSE LEONARDO	5181	2267
JUAN FELIPE	30852	2205
JOSE ENRIQUE	926698	2680
LUCIA II	910037	127
LUCIA III	5306	442
MAR BELLA III	904161	2433
MARCELA I	5189	1129
MARCELO RODOLFO	30868	778
MARLEN JORGE	924712	2492
MARIA LORETO	30777	2381
MARIELA II	5155	412
MONTE HOREB	31129	1802
NAYMAR	922983	2458
NELLY NICOLE	941360	2603
OCEAN QUEEN	924574	1637
PEZ DORADO	902345	2490
PUNTA MAULE	30864	1248
REINA DEL MAR	924729	2464
RIO TRANA	5790	1963
SANTA AIDA	30856	2359

SANTA MARCIA	6488	2201
SEÑORA CAROLINA	904099	757
SEÑORA CELMIRA	30829	739
SIMON HRVOY	924611	753
TOYITAI	31314	2356
VERONICA ALEJANDRA	926065	676
XIMENA I	923959	2604
YANIRA II	5687	1792

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la misma podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 853 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 801 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X, mediante Decretos Exentos N° 1518 de 2006 y N° 501 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8-. El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance con los resultados parciales del estudio en el plazo de 1 mes contado desde la finalización de la operación de las embarcaciones participantes. Asimismo, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos domiciliados en Avenida Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser

objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley Nº 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

ADMINISTRATIVO

Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA

Jefe Departamento Administrativo (S)